

MARCO LEGAL DE PROTECCIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS

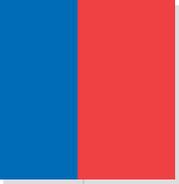
MARCO LEGAL DE RESTITUCIÓN DE DERECHOS EN SALUD



**Gobierno
de Chile**

**AS. Eunice Córdova M.
Coordinadora PRAIS
Servicio de Salud Aconcagua**

16 Octubre 2017

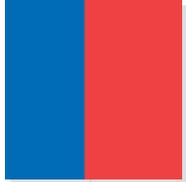


DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Los Derechos Humanos son un conjunto de garantías jurídicas universales que protegen a los individuos y los grupos contra acciones u omisiones que interfieren con las libertades, los derechos fundamentales y la dignidad humana.



Deber de Estado



El Estado de Chile no cumplió con su deber de resguardar los DDHH entre los años 1973 – 1990, debido a:

- ✓ No aplicabilidad de la Constitución de 1925
 - ✓ Transgresión Declaración Universal de Derechos Humanos de ONU (1948)
 - ✓ Transgresión Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre de OEA (1948)
 - ✓ Transgresión Convención Interamericana de Derechos Humanos
 - ✓ Transgresión Convención de Ginebra ONU (1949)
- 

VIOLACIÓN A LOS DDHH	CRIMENES DE LESA HUMANIDAD	INFRACCIONES AL DIH
Se aplica a todo tiempo	Se aplica a todo tiempo	Únicamente se aplica en tiempos de guerra
Lo viola el Estado	Lo viola el Estado	Lo viola los actores armados (estatales o no)
Se puede dirigir contra una persona una sola vez	Generalizado	Puede afectar a una o muchas personas
Puede violarlos un agente del Estado sin que se trate de política	Sistemáticos: forman parte de una política de exterminio del Estado o sectores con poder. (finalidad)	No son sistemáticos



CRIMEN DE LESA HUMANIDAD

Según la Corte Penal Internacional es todo aquel acto tipificado como asesinato, exterminio, esclavitud, deportación o traslado forzoso de población, encarcelación u otra privación grave de la libertad física...

Considera

- *“la comisión como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil, y con conocimiento de dicho ataque”.*



TIPOS DE CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD

- **Asesinato:** privación de la vida a una persona inocente concreta.
- **Exterminio:** privación de la vida a un grupo de personas inocentes, comprendiendo la imposición intencional de penosas condiciones de vida, y la privación del acceso a alimentos o medicinas entre otras acciones, encaminadas a causar la destrucción de una parte de la población.
- **Deportación o traslado forzoso de población:** desplazamiento de las personas afectadas por expulsión y otros actos coactivos de la zona en que estén legítimamente presentes, sin motivos autorizados por el derecho internacional.
- **Encarcelamiento u otra privación grave de la libertad física** en violación de normas fundamentales del derecho internacional.

- 
- **Tortura:** provocación intencional de dolor o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, a una persona que el acusado tenga bajo su custodia o control. La Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, de 1984, define como tortura sólo los actos cometidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones o con connivencia oficial.
 - **Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada u otros abusos sexuales de gravedad comparable.** Respecto al “embarazo forzado” se entenderá el confinamiento ilícito de una mujer a la que se ha dejado embarazada por la fuerza, con la intención de modificar la composición étnica de una población o de cometer otras violaciones graves del derecho internacional.
- 



- **Persecución de un grupo o una colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional...** Por “persecución” se entenderá la privación intencional y grave de derechos fundamentales en contravención del derecho internacional en razón de la identidad del grupo o de la colectividad.
- **Desaparición forzada de personas:** aprehensión, detención o secuestro de personas por un Estado o una organización política, o con su autorización, apoyo o aquiescencia, seguido de la negativa a informar sobre la privación de libertad o a dar información sobre la suerte o el paradero de esas personas, con la intención de dejarlas fuera del amparo de la ley por un periodo prolongado



SOPORTE INTERNACIONAL

CONVENCIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE TODAS LAS PERSONAS CONTRA LAS DESAPARICIONES FORZADAS

ONU. 20 DICIEMBRE 2006

Prohíbe expresamente que cualquier persona sea sometida a una desaparición forzada, confirma que la práctica generalizada o sistemática de la desaparición forzada constituye un crimen de lesa humanidad. Se reconoce a los familiares su derecho a: la justicia, a conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición forzada y el destino final de la persona desaparecida, a la reparación en sus múltiples dimensiones, y a recuperar los restos de las personas desaparecidas.

**Chile la firma el 06 de
Febrero de 2007**

CONVENCIÓN CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

ONU. 10 DE DICIEMBRE DE 1984

Busca prohibir el uso de la tortura en todas sus formas, y los Estados no pueden invocar situaciones excepcionales para su aplicación.

**Chile la ratifica el 23
Septiembre 1987**

LEYES DE REPARACIÓN EN CHILE



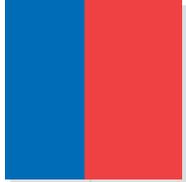
LEYES DE REPARACIÓN EN CHILE



Recuperada la democracia en Chile, se constituyeron Comisiones destinadas a la calificación de detenidos/as desaparecidos/as, ejecutados/as políticos/as y víctimas de prisión política y tortura por actos de agentes del Estado o de personas a su servicio respecto de hechos ocurridos en el periodo comprendido entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990.

- Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación o Comisión Rettig
- Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura
- Comisión para la calificación de detenidos desaparecidos, ejecutados políticos y víctimas de prisión política y tortura.





Ley N° 19.123, de 8 de febrero de 1992, referida a víctimas de desaparición forzada y ejecución política. Derivada de los Informes de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación y de la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación. Ellos consignan un total de 2.296 víctimas.

Ley N° 19.980, de 9 de noviembre de 2004, modifica y amplía los beneficios otorgados por la Ley 19.123. Se trata de beneficios destinados exclusivamente a familiares de detenidos/as desaparecidos/as y ejecutados/as políticos/as calificados/as por el Estado.

Ley N° 19.992, de 24 de diciembre de 2004, que otorga pensión de reparación y otros beneficios a favor de las personas reconocidas como víctimas por la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura.

Ley N° 20.405, otorga beneficios derivados de la Ley 19.123 y 19.992 a las víctimas de prisión política y tortura y a los familiares de ejecutados/as políticos/as y detenidos/as desaparecidos/as.

Artículo Séptimo Ley 19.980

“En el presupuesto del Ministerio de Salud se consultarán recursos especiales para la operación del Programa de Reparación y Atención Integral de Salud, en adelante PRAIS, cuyo objeto será brindar atención médica reparadora e integral, esto es, física y mental, a los siguientes beneficiarios...”

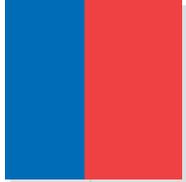




✓ Los beneficiarios señalados en el artículo 28 de la ley N° 19.123, y los nietos de las víctimas a que se refiere el artículo 17 de la misma ley (padre, madre, hermanos, cónyuge, madre de hijos de filiación no matrimonial, hijos y nietos de las víctimas reconocidas en el informe Rettig.

✓ Aquellas personas que estén acreditadas como beneficiarios de este programa hasta el día 30 de agosto del año 2003, inclusive



- 
- ✓ Aquellos que hubieren trabajado en la protección de los derechos humanos, prestando atención directa a las personas señaladas en las letras anteriores, por un período continuo de a lo menos 10 años, acreditado por el PRAIS de conformidad a lo que señala el reglamento
 - ✓ Aquellos que se individualizan en la Nómina de Personas reconocidas como Víctimas, que forma parte del Informe de la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura
- 

Artículo 5° Ley 19.965

Las personas mencionadas en el inciso precedente, tendrán derecho a la gratuidad de las prestaciones médicas a que se refiere la ley N° 18.469, en la modalidad de atención institucional, a través de los establecimientos que constituyen el Sistema Nacional de Servicios de Salud, o que estén adscritos al mismo, incluyendo los establecimientos de atención primaria municipal, así como los establecimientos experimentales de salud.



Los beneficios médicos serán compatibles con aquellos a que tengan derecho como afiliados o beneficiarios del Fondo Nacional de Salud

El Ministerio de Salud mediante Resolución Exenta visada por la Dirección de Presupuestos establecerá la forma de constatar y acreditar la calidad de beneficiario y todas las normas necesarias para la adecuada operación del PRAIS.

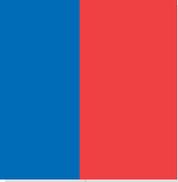




Las actuaciones derivadas del PRAIS se realizarán en forma reservada, estando obligados quienes presten servicios para el PRAIS a guardar sigilo acerca de los antecedentes y documentos de que tuvieran conocimiento en el desempeño de sus funciones.

En los presupuestos de los Servicios de Salud se consultarán los recursos específicos necesarios para dotar a cada uno de ellos de un equipo interdisciplinario especializado para atender la salud mental de los beneficiarios y derivarlos a la red de salud pública.





Artículo 10º, ley 19.992

Las personas señaladas en los artículos 1º y 5º de la presente ley, tendrán derecho a recibir por parte del Estado los apoyos técnicos y la rehabilitación física necesaria para la superación de las lesiones físicas surgidas a consecuencia de la prisión política o la tortura, cuando dichas lesiones tengan el carácter de permanentes y obstaculicen la capacidad educativa, laboral o de integración social del beneficiario.



Avances del Estado en Validación de Derechos en Salud



Lídice Tobías, Unidad de Participación y Trato
Al Usuario, Gabinete de la SPA,
MINSAL.



REFLEXIÓN:

¿Qué ¿piensan acerca de lo establecido respecto de los derechos en salud de los beneficiarios PRAIS, en comparación con el acceso de las personas a derechos consignados en otros Programas de salud como CHCC, Ley Ricarte Soto, AUGE?

